AÑO 2020

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

N° Entrada: 315/2020

Expediente: CD-171-B-2020

Iniciado por: BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO PRO SOMOS NEUQUÉN PROY. DE ORDENANZA

Extracto:

APRUÉBASE el Compendio Normativo de Discapacidad en el ámbitos de la Ciudad de Neuquén.

Neuquén 17 de Junio de 2020

01

A la Sra. Presidente

Del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Su Despacho

Me dirijo a Ud. Y por su intermedio al cuerpo que preside a los efectos de poner a consideración el proyecto adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atentamente.

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO Nº
02

BLOQUE
JUNTOS POR EL CAMBIO-PRO-SOMOS NEUQUEN

PROYECTO DE ORDENANZA

V I S T O:

Las Ordenanzas Nº sancionadas referentes al tema de discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley Nacional Nº 26.378, dispone en el Artículo 9º) que "a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales".-

Que la Constitución Nacional establece en el Artículo 75º), Inciso 23º), que corresponde al Congreso "...Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad..."; garantizando así, de manera expresa especial, la protección a las personas que padecen alguna discapacidad.-

Que tanto en el orden Internacional, nacional y provincial, existe un amplio marco normativo que garantiza un Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.-

Que dentro de este marco puede mencionarse la Ley Nacional Nº 22.431, que implementa un Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, tendiente a asegurar a éstas atención médica, educación y seguridad social, así como a concederles los estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, dándoles la oportunidad mediante su esfuerzo de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.-

Que la Ley Nacional Nº 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.-

Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece en su Artículo 9º): "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales".-

Que la Ley Provincial Nº 1.634 instituye un régimen de protección integral para la persona discapacitada, tendiente a asegurarle atención

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO N°
03

médica, educación seguridad social, beneficios, franquicias y estímulos que le permitan neutralizar su capacidad y le den oportunidad de desempeñarse en la sociedad con el mayor margen de integración y armonía.

Que el Estado debe realizar acciones tendientes a eliminar los obstáculos y barreras de acceso, para así garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 27º), Inciso 2), establece que la Municipalidad deberá promover actividades tendientes a favorecer la integración de las personas con discapacidad y su núcleo familiar a la comunidad con miras a la rehabilitación, educación, cultura, recreación y salida laboral.-

Que en el ámbito municipal no existe legislación específica que reglamente la habilitación del servicio de transporte privado de personas discapacitadas.

Que según la Convención Internacional de los Derechos de las personas con discapacidad para el cumplimiento de las normativas vigentes, establece el reconocimiento y fortalecimiento de la participación y el trabajo constante de las organizaciones de personas con discapacidad.-

Que la Constitución Nacional, en el Capítulo IV, introdujo la necesidad de que "... garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por lo tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad..." Artículo 75º), Inciso 23).-

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 27º) que la Municipalidad orientará y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad en diversas actividades, que le permitan obtener igualdad de oportunidades de acuerdo a sus capacidades.-

Que si bien la discapacidad debe ser analizada en un amplio espectro participativo, es necesario e indispensable que las personas directamente involucradas y relacionadas con la temática puedan llevar al ámbito deliberativo sus inquietudes y propuestas, lo que sin duda redundará en una sociedad más inclusiva y representativa.-

Que es un deber del Estado adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con capacidades diferentes, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

Que debe apoyarse toda iniciativa y política destinadas a difundir el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que las demás, en cumplimiento del mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes.-

Que corresponde plasmar los instrumentos necesarios para hacer efectivo un entorno apropiado para todos, mediante la creación de adecuados mecanismos que promueva una efectiva integración de las personas con capacidades diferentes.-

Que en el marco general de la mejora de calidad de vida, nuestra sociedad está evolucionando hacia la integración de las personas con capacidades diferentes, las que-a su vez- tienen creciente voluntad de presencia y participación en el accionar social y económico.-

Que los poderes públicos deben fomentar enérgicamente esa actitud con decisiones firmes que faciliten la integración plena de los aludidos conciudadanos.-

Que el Estado debe alentar a las empresas del sector privado a que incluyan en todos los aspectos de sus actividades las cuestiones relativas a la discapacidad.-

Que, en última instancia, la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad de los mismos, en el devenir cotidiano incumbe al conjunto de la sociedad argentina.-

Que es necesario actualizar y ordenar las disposiciones contenidas en la normativa municipal vigente que promueven y garantizan la plena

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMUDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

y activa participación e integración de las personas con capacidades diferentes en la vida social y laboral.-

Que la sanción de un compendio mediante el cual se proceda al ordenamiento de toda la legislación municipal vigente en esta materia, permitirá instituir un sistema de protección integral para aquellas personas que padecen algún grado de discapacidad; conceder franquicias y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca brindando la oportunidad, en base al esfuerzo personal, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al del resto de los ciudadanos.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º): APRUÉBASE el Compendio Normativo de discapacidad, que como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá la Autoridad de Aplicación para cada uno de sus capítulos y las partidas presupuestarias necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir a este Concejo, simultáneamente con el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos de cada año, un informe anual referente al cumplimiento obligatorio del cupo laboral.

ARTÍCULO 4º): Las ordenanzas que se sancionen con posterioridad a la presente y que se refieran a la temática de discapacidad, deberán ser incorporadas a la presente.-

ARTÍCULO 5º): DERÓGASE 1127, 4098, 5422, 7948, 8040, 10598, 12490, 13074, 13123, 13154, 13510, 13573, 13585, 13605, 13628, 13760, 13898, 13925 y 14005

ARTÍCULO 6º): DE FORMA.-

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO Nº
05

COMPENDIO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD

INDICE

TITULO I: DE LAS ADHESIONES LEYES NACIONALES – PROVINCIALES – DECRETOS

CAPITULO PRIMERO: DEL MARCO NORMATIVO DE DISCAPACIDAD.....Art. 1 a 3.

TITULO II: DE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO: DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... Art. 4 a 15.

TITULO III: DEL CUPO LABORAL

CAPITULO PRIMERO: DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO MUNICIPAL..... Art. 16 a 20.

TITULO IV: DE LA VIVIENDA Y LOTEOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO PRIMERO: DEL CUPO EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.....Art. 21 a 30.

TITULO V: DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

CAPITULO PRIMERO: DEL USO GRATUITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... Art. 31 a 38.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS LUGARES QUE DEBEN OCUPAR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.....Art. 39 a 40.

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO N° 06

TITULO VI: DE LA REGLAMENTACION DEL TRANSPORTE PRIVADO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

CAPITULO PRIMERO: DE LA REGLAMENTACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD..... Art. 41 a 67.

TITULO VII: DE LA COLOCACION DE CARTELERÍA

CAPITULO PRIMERO: DEL SISTEMA BRAILLE EN GARITAS Y PARADAS DE COLECTIVO.....Art. 68 a 71.

CAPITULO SEGUNDO: DEL SISTEMA BRAILLE EN ESPACIOS GASTRONOMICOS..... Art. 72 a 76.

TITULO VIII: DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPITULO PRIMERO: DEL PATENTAMIENTO..... Art. 77 a 80.

TITULO IX: DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO PRIMERO: DE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO..... Art. 81 a 84.

CAPITULO SEGUNDA: DE LA EXCEPCIÓN DEL PAGO DE LA TASA POR EL USO DEL PÚBLICO ESTACIONAMIENTO MEDIDO..... Art. 85.

TITULO XI: DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO PRIMERO: DEL ACCESO EN FORMA GRATUITA.....Art. 86 a 91.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDICIÓN SIN INTERFERENCIA..... Art. 92 a 101.

Lic. MARIO LABA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

FOLIO Nº 07

TITULO XII: DE LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO PRIMERO: DE LA AYUDA A DISCAPACITADOS EN SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS..... Art. 102 a 103.

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

FOLIO Nº 08

COMPENDIO NORMATIVO DE LA DISCAPACIDAD

TITULO I: DE LAS ADHESIONES LEYES NACIONALES – PROVINCIALES – DECRETOS

CAPITULO PRIMERO: DEL MARCO NORMATIVO DE DISCAPACIDAD

ORDENANZA Nº 4098

ARTICULO 1º): ADHIERESE la Municipal dad de Neuquén al régimen de la Ley 1634 y su modificatoria Nº 1784.-

ORDENANZA Nº 7948

ARTICULO 2º): ADHIERASE la Municipalidad de Neuquén al régimen de la Ley Provincial Nº 2123.-

ORDENANZA Nº 8040

ARTICULO 3º): ADHIERASE la Municipalidad de Neuquén al Decreto Reglamentario Nº 914, Anexo I del Poder Ejecutivo Nacional que reglamenta los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 22.431 modificados por la Ley 24.314 en lo que sea de competencia de este Municipio.-

TITULO II: DE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO: DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ORDENANZA Nº 13573

ARTICULO 4º): CREASE el Consejo Municipal de Discapacidad como Órgano consultivo, de asesoramiento y de planificación de políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, articulando e integrando los intereses de la Sociedad Civil y el Estado en el tratamiento de la temática, resguardando los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación vigente.-

ARTICULO 5º): El Consejo Municipal de Discapacidad, tendrá como misión: orientar, promover, coordinar, fiscalizar, concretar y convenir las políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad, para la equiparación de oportunidades en general y en particular la educación, el deporte, la recreación, el trabajo, la vivienda, la salud, la seguridad y la promoción de todas las estrategias necesarias para obtener una ocupación productiva, fortaleciendo el acceso a la vida cotidiana de nuestra sociedad.-

ARTICULO 6º): El Consejo Municipal de Discapacidad tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Secretaria de Derechos Humanos de la Municipalidad de Neuquén o del Organismo que le suceda o reemplace en el futuro.-

ARTICULO 7º): El Consejo Municipal de Discapacidad tendrá las siguientes funciones:

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO Nº
09

a) Asesorar en la formulación y ejecución de programas y políticas públicas relativas a la atención de las personas con discapacidad dentro del Ejido Municipal.-
b) Promover planes, programas y acciones culturales, deportivas, recreativas, de prevención primaria, secundaria o terciaria (rehabilitación).-
c) Promover la eliminación de barreras físicas y sociales que obstaculicen el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.-
d) Coordinar criterios y acciones con entes u organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, con incumbencia en el tema de referencia.-
e) Coordinar criterios y acciones con Organizaciones No Gubernamentales o Entidades sin fines de lucro orientadas a la atención, promoción e inclusión de las personas con discapacidad.-
f) Recibir inquietudes y/o propuestas de personas con discapacidad o no, de la comunidad local.-
g) Crear y mantener un registro actualizado de instituciones de y para personas con discapacidad o vinculadas en forma directa o indirecta a la temática y toda información que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a necesidades locales.-
h) Elaborar diagnósticos locales para la detección de personas con discapacidad que no reciban adecuada atención procurando su acceso a los recursos comunitarios existentes.-
i) Propiciar el desarrollo de un espacio multisectorial y pluridisciplinario dentro del Consejo de Discapacidad, para el abordaje de las problemáticas específicas.-
j) Propiciar la articulación de los esfuerzos de la familia, la sociedad civil y el Estado para atender integralmente a personas con discapacidad de la ciudad, con acciones de promoción, concientización, prevención, asistencia y protección.-
k) Difundir la legislación vigente, existencia y funciones de los organismos competentes y las herramientas que la población tiene a su alcance para protección de derechos de las personas con discapacidad.-
l) Promover a través del Órgano Ejecutivo Municipal, la firma de convenios de cooperación y ayuda financiera con instituciones que brinden tratamiento terapéutico o capacitación específica en la temática.-

ARTICULO 8°): El Consejo Municipal de Discapacidad será presidido por un representante que designe el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 9°): El Consejo de Discapacidad estará conformado por dos estamentos:
a) El Consejo Directivo.-
b) El Plenario.-

ARTICULO 10°): El Consejo Directivo estará integrado por miembros titulares y suplentes de cada organización o institución representada y estará conformado de la siguiente forma:
- Dos (2) representantes del Órgano Ejecutivo Municipal uno de los cuales será la máxima autoridad en la materia de ese ámbito, quien también presidirá el Consejo y el otro representante será del Área de Discapacidad -
- Dos (2) representantes de la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado (JUCAID).-
- Un (1) representante de cada Bloque Político del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.-
- Siete (7) Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales, debidamente registradas que trabajen en discapacidad en la Ciudad de Neuquén.-
- Un (1) representante de la Superintendencia de Salud provincial.-
- Un (1) representante del INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.-
- Un (1) representante de las Áreas de Cultura y Deporte del municipio.-

ARTICULO 11°): Los representantes del Consejo Directivo, acceden al ejercicio "ad-honorem" en sus funciones, por periodos de dos (2) años y podrán ser reelectos por dos (2) periodos consecutivos;

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

a) Podrán participar con voz y voto. b) Tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones generales que el Consejo deba ejecutar. c) Podrán organizarse en comisiones de trabajo. d) Podrán ejecutar y evaluar el cumplimiento de las decisiones que adopte el plenario. e) designar representantes. f) emitir dictámenes técnicos g) convocar a plenario. h) dictar su propio reglamento interno.
Se prevé la realización de como mínimo una (1) reunión mensual.-

ARTICULO 12º): El Plenario es el órgano máximo del Consejo de Discapacidad. Deberá reunirse como mínimo tres (3) veces en el año. Corresponde al plenario aprobar o modificar planes de acción propuestos por el Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo.
Quien presida el Consejo Directivo, presidirá el Plenario y estará a cargo de la convocatoria del mismo.
Se invitará a participar de reuniones del Consejo Directivo y Plenarios a autoridades del Estado Municipal, Provincial y Nacional, organizaciones intermedias, organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática de discapacidad.-

ARTICULO 13º): FACULTASE al Consejo de Discapacidad de la Ciudad de Neuquén a dictar su reglamento interno.-

ARTICULO 14º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá asignar los recursos materiales, técnicos, administrativos, operativos y económicos para el funcionamiento del Consejo; asimismo deberá destinar una partida presupuestaria para financiar costos a representantes que participen en eventos provinciales, nacionales e internacionales.-

ARTICULO 15º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.-

TITULO III: DEL CUPO LABORAL

CAPITULO PRIMERO: DEL EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 10598

ARTÍCULO 16º): El Estado Municipal, a través de sus organismos centralizados, descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado Municipal de existir, está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) anual del ingreso.-

ARTÍCULO 17º): El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral o quien la reemplace, deberá implementar una Bolsa de Trabajo para personas con discapacidad.-

En dicho Registro podrá inscribirse toda persona con discapacidad certificada por la JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral al Discapacitado) u organismo que lo reemplace, interesada en acceder a un empleo en el estado municipal.- A tal efecto deberá presentar:

a) Documento Nacional de Identidad.-
b) Certificado de Discapacidad emitido por la JUCAID u organismo que lo reemplace en el futuro
c) Currículum Vitae donde conste la orientación sobre las funciones específicas que puede desarrollar.-

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
ARI - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Sólo podrán ser incluidos en la Bolsa de Trabajo, personas nacidas en la Ciudad de Neuquén o con una residencia mayor de 2 años en la misma (al momento de su incorporación como empleado municipal). La residencia sólo se acreditará por el domicilio denunciado en el DNI, LC o LE, o documento equivalente.-

ARTÍCULO 18º): El cómputo del porcentaje de ingreso determinado se considerará respecto del cubrimiento de las vacantes de planta permanente que se produzcan y procurando mantener una relación proporcional directa con la dotación de cada organismo.

Previo al llamado a cubrir vacantes se deberá remitir al organismo administrador de la Bolsa de Trabajo, el perfil laboral requerido, debiendo este organismo contemplar la incorporación de trabajadores allí incluidos de acuerdo al grado de idoneidad de los mismos.-

En cada acto administrativo de nombramiento de personal, deberá dejarse asentado los motivos que impidieron el cumplimiento del cupo establecido por esta Ordenanza.-

ARTICULO 19º): Las ordenanzas que sancionen presupuestos a partir de la que apruebe el presupuesto 2007, deberán informar en el artículo en el cual se fija el número de cargos de personal de planta, el número de cargos de personal de planta con discapacidad (al momento de su ingreso), certificada por la JUCAID.

ARTÍCULO 20º): DISPOSICIONES TRANSITORIAS A efectos de dar cumplimiento al régimen de contratación de personas con discapacidad establecido por la Ley Provincial Nº 1634, el Estado Municipal deberá determinar el incremento de personal ocurrido desde la reglamentación de la citada Ley hasta la promulgación de la presente Ordenanza. Sobre dicho número se aplicará el porcentaje del 4% (se consignara el numero entero). Sobre el resultado obtenido se deducirá la cantidad de personas con discapacidad (certificada por la JUCAID, al momento de su ingreso) que a la fecha del cálculo se encuentre empleada por el Municipio de modo permanente. De verificarse que el personal con discapacidad no cubre el número previamente determinado, el Municipio deberá adecuar el número de personas con discapacidad empleadas al cupo allí establecido, incorporando a las personas que se encuentren inscriptas en la Bolsa de Trabajo, establecida en el artículo 2º) de la presente ordenanza, de acuerdo a su idoneidad.-

TITULO IV: DE LA VIVIENDA Y LOTEOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO PRIMERO: DEL CUPO EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

ORDENANZA Nº 5422

ARTICULO 21º) En los proyectos de viviendas oficiales a construir dentro del ejido de esta Ciudad, se programar un mínimo de dos (2%) por ciento con las características constructivas suficientes para facilitar el acceso de los discapacitados motrices permanentes, así como el desenvolvimiento normal de sus actividades y su integración en el núcleo en que habiten.-

ARTICULO 22º) Cuando el proyecto se refiera a un conjunto de edificios e instalaciones que constituyan un complejo arquitectónico y/o habitacional, este se proyectará y construirá en condiciones que permitan, en todos los casos, la accesibilidad de los discapacitados a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias.-

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 23º) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos anteriores, incluirán previsiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir los edificios de cualquier tipo, para permitir la accesibilidad de los discapacitados.-

ARTICULO 24º) Todas estas normas deberán ser tomadas en la fase de redacción de los proyectos básicos y de ejecución, denegándose los visados oficiales correspondientes, bien de Colegios Profesionales o de oficinas de supervisión del Municipio, a aquellos que no las cumplan.-

ARTICULO 25º) Crease por la Secretaría de Acción Comunitaria de Municipalidad, un programa de rehabilitación de viviendas para discapacitados.-

ARTICULO 26º) Se considerará rehabilitación de la vivienda, a los efectos de obtener subvenciones y préstamos, las reformas que los discapacitados, por causa de su minusvalía, tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente.-

ARTICULO 27º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a fomentar la adaptación de inmuebles de titularidad privada, mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.-

ARTICULO 28º) A tal fin, el Departamento Ejecutivo en coordinación con el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Neuquén, elaborarán las normas arquitectónicas básicas conteniendo las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos de construcción y/o reforma de viviendas.-

ARTICULO 29º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a que a partir del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 1.993, cree la reserva necesaria para tal fin.-

ARTICULO 30º) Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, alcanzará igualmente a los proyectos de viviendas de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por la Administración Pública y demás antes vinculados al sector público.-

TITULO V: DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

CAPITULO PRIMERO: DEL USO GRATUITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ORDENANZA Nº 13123

ARTÍCULO 31º): Toda persona con discapacidad tendrá derecho al uso gratuito del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 32º): A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:
1) **DISCAPACIDAD:** Toda alteración funcional, permanente o transitoria, física o mental, que implique desventajas considerables a quien la padece para su integración familiar, social, educacional o laboral.
2) **FRANQUICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FPD):** Derecho al uso gratuito del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén.
3) **CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD:** Documento emitido por la Autoridad Provincial o Nacional competente en la materia, que certifica la discapacidad de la persona afectada.

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén FOLIO Nº 13

4) **CREDENCIAL PARA TRANSPORTE GRATUITO de la Ciudad de Neuquén:** Documento optativo y equivalente del Certificado de Discapacidad, identificatorio de personas con discapacidad y su acompañante, de corresponder.-

ARTÍCULO 33º): A efectos de hacer uso de la Franquicia para Personas con Discapacidad (FPD), los documentos válidos y suficientes serán indistintamente:
a) El Documento de Identidad y el Certificado de Discapacidad -emitido por la JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral al Discapacitado) o quien la reemplace- para quienes tengan domicilio en la provincia del Neuquén.
b) El Documento de Identidad y el Certificado de Discapacidad o documento equivalente que acredite la condición de discapacidad, certificado por la autoridad competente de la jurisdicción que corresponda, para quienes tengan domicilio en otras jurisdicciones provinciales o federales.
c) El Documento de Identidad y el Certificado o documento emitido por Centro de Salud público o privado que certifique condición de paciente oncológico.
d) La Credencial para Transporte Gratuito de la Ciudad de Neuquén.

ARTÌCULO 34º): La Franquicia para Personas con Discapacidad (FPD) se reconocerá al acompañante de la persona con discapacidad si las características del caso así lo requieren y la autoridad competente así lo dictamina.-

ARTÍCULO 35º): El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección General de Transporte o quien la reemplace, otorgará la "Credencial para Transporte Gratuito" que contendrá los siguientes datos:
1. Identificación del titular de la Franquicia para Personas con Discapacidad (FPD): Apellido y nombre, D.N.I. y foto.
2. La indicación si se reconoce la franquicia al acompañante.
3. Vigencia.-

ARTÍCULO 36º): Para la obtención de la Credencial para Transporte Gratuito, el interesado deberá acreditar su discapacidad mediante la presentación del Certificado de Discapacidad.
La vigencia de la Credencial, será idéntica a la del Certificado de Discapacidad.-

ARTÍCULO 37º): El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Transporte o quien la reemplace, deberá elaborar un registro actualizado mensualmente de los Certificados de Discapacidad y Credenciales para Transporte Gratuito de la Ciudad de Neuquén emitidos. En dicho registro se deberá detallar:
1. Apellido y nombre del beneficiario.
2. Documento de Identidad.
3. Domicilio y Teléfono.
4. Diagnóstico.
5. Vigencia del Certificado / Credencial.
6. Con acompañante / Sin acompañante.-

ARTÍCULO 38º): El Certificado de Discapacidad y la Credencial para Transporte Gratuito de la Ciudad de Neuquén serán de uso personal e intransferible.
Cuando estos documentos sean utilizados por otra persona que no sea el titular del beneficio, los mismos serán retenidos por la Concesionaria del Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante ómnibus de la Ciudad de Neuquén y/o por la Dirección General de Transporte o quien la reemplace, y remitidos con los antecedentes correspondientes a ésta última dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la retención.
El Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia de la infracción, podrá disponer la suspensión del beneficio de la Franquicia para Personas con Discapacidad (FPD) hasta la baja definitiva de la misma.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS LUGARES QUE DEBEN OCUPAR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE PUBLICO

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO FERMUDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 13585

ARTICULO 39º): ESTABLECESE que en todas las unidades del Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus los dos (2) primeros asientos del lateral derecho y el primero del lateral izquierdo estarán reservados al uso prioritario de personas con discapacidad temporal o permanente, embarazadas, mayores de 60 años, o acompañadas de menores de 2 años, debiendo ser cedidos en caso de estar ocupado por algún pasajero que no goce de la prioridad mencionada.-

ARTICULO 40º): Las empresas que presten dicho servicio deberán colocar en el lateral derecho interno de las unidades adyacentes a los dos (2) asientos de reserva un cartel de 20 x 30 cm. de lado con la siguiente inscripción.-
"Esta unidad dispone de tres (3) asientos reservados para el uso prioritario de personas con discapacidad temporal o permanente, embarazadas, mayores de 60 años, o acompañadas de menores de 2 años. Deberán cederse de inmediato cuando ascienda algún beneficiario de la reserva, bajo responsabilidad del personal de la Empresa".
Se agregará al mismo con caracteres de mayor tamaño y en color rojo "Tres Primeros Asientos para Personas con Prioridad".

TITULO VI: DE LA REGLAMENTACION DEL TRANSPORTE PRIVADO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

CAPITULO PRIMERO: DE LA REGLAMENTACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

ORDENANZA Nº 13760

ARTÍCULO 41º): El Servicio de Transporte Privado para Personas con Discapacidad quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 42º): ENTIÉNDASE por Servicio de Transporte Privado de Personas con Discapacidad al traslado regular de personas que cuenten con certificado emitido por la Junta de Atención Integral al Discapacitado (JUCAID), desde domicilios particulares hasta los establecimientos que, a título enunciativo, se describen a continuación y viceversa dentro del ejido municipal:
a) Establecimientos educativos públicos o privados, centros de estimulación temprana, de educación inicial, de educación general básica, centros educativos terapéuticos, centros de día, centros o talleres de formación laboral.
b) Establecimientos de salud pública o privados, centros de rehabilitación psicofísica o rehabilitación motora, talleres terapéuticos.
c) Salidas recreativas y trámites administrativos o bancarios.-

ARTÍCULO 43º): Los principios fundamentales que rigen la prestación del servicio de transporte privado de personas con discapacidad serán la eficiencia, seguridad, responsabilidad, confort, salubridad e higiene, y regularidad.

ARTÍCULO 44º): Podrán ser titulares de licencias para la prestación del servicio de transporte privado de personas con discapacidad las personas, físicas o jurídicas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 45º): Las personas físicas que gestionen el otorgamiento de una licencia de transporte privado de personas con discapacidad deberán hacerlo mediante solicitud ante la autoridad de aplicación y la presentación de la siguiente documentación:

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
FOLIO Nº
15

a) Documento Nacional de Identidad que acredite ser mayor de edad, o acta de matrimonio que acredite hallarse civilmente emancipado.
b) Título de Propiedad del Automotor que acredite el carácter de propietario del vehículo a habilitar; en caso de condominio, la totalidad de los condóminos deben prestar su consentimiento de modo fehaciente; contrato de Alquiler o leasing en su caso.
c) Certificado de Antecedentes Policiales y Reincidencia, a fin de acreditar que carece de inhabilitación para desarrollar la actividad.
d) Constancia de Verificación Técnica Vehicular apta.
e) Certificado de Cumplimiento Fiscal Provincial y Municipal.
f) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
g) Declaración jurada de constitución de domicilio. El titular de la licencia deberá comunicar el cambio de domicilio a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (05) días de efectuado el mismo.-

ARTÍCULO 46°): Las personas jurídicas que gestionen el otorgamiento de una licencia de transporte privado de personas con discapacidad, deberán hacerlo mediante solicitud ante la autoridad de aplicación y presentación de la siguiente documentación:
a) Certificación o documentación que acredite su inscripción en el Registro Público de Comercio del Contrato Social y Nómina de autoridades vigentes.
b) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
c) Título de Propiedad del Automotor que acredite el carácter de propietario del vehículo a habilitar; en caso de condominio, la totalidad de los condóminos deben prestar su consentimiento de modo fehaciente; contrato de Alquiler o leasing en su caso.
d) Constancia de Verificación Técnica Vehicular apta.
e) Certificado de Cumplimiento Fiscal Provincial y Municipal.
f) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
g) Declaración jurada de constitución de domicilio. El titular de la licencia deberá comunicar el cambio de domicilio a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (05) días de efectuado el mismo.-

ARTÍCULO 47°): La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la habilitación de las licencias de transporte privado de personas con discapacidad, y la habilitación de los vehículos mediante los cuales se prestará el servicio.-

ARTÍCULO 48°): La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la confección de un registro especial que integrará formando legajos individuales para cada titular de licencia habilitado. En dichos legajos deberá constar todo antecedente del otorgamiento de la licencia y las unidades habilitadas para el desarrollo de la actividad.-

ARTÍCULO 49°): La licencia tendrá una validez máxima de 2 (dos años), quedando condicionada al mantenimiento del vehículo en las condiciones técnicas, de seguridad, capacidad, higiene interior y exterior, establecidas en la presente ordenanza. Los licenciatarios podrán explotar otros servicios siempre que sean compatibles las características técnicas de los vehículos habilitados.-

ARTÍCULO 50°): El registro de servicios habilitados deberá estar publicado en forma permanente y actualizada, en un lugar de fácil acceso y lectura, en la página web institucional de la Municipalidad de Neuquén. El mismo deberá contener nombre de fantasía, número de permisionario, patente de cada vehículo autorizado y número telefónico de contacto.-

ARTICULO 51°): Ante el incumplimiento grave o reiterado por parte de los licenciatarios de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación podrá revocar la licencia otorgada, sin perjuicio de las

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

competencias que le son propias a los jueces de faltas municipales, cuando el incumplimiento constituya en sí mismo una contravención municipal.-

ARTÍCULO 52°): La Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad o el área que la reemplace en el futuro, otorgará la licencia comercial para la prestación del Servicio de Transporte Privado de Personas con Discapacidad, previa constatación por parte de la autoridad de aplicación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 53°): La autoridad de aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas con discapacidad a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:
a) Tipo Utilitario, Furgón, Combi o Minibús, independientemente de las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento al servicio, que luego disminuyan su capacidad.
b) La antigüedad máxima de los vehículos que se afecten a la prestación de este servicio será de 15 (quince) años. En todos los casos la antigüedad se considerará en base a la fecha de inscripción original del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad de Automotor.
c) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por las leyes Nacionales y Provinciales de Tránsito y sus reglamentos.

d) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.
e) Poseer los elementos de identificación descriptos en el Anexo I.
f) El vehículo a habilitar deberá poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0.85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad.
g) Podrán habilitarse vehículos utilitarios, siempre que fuere para el traslado de una única persona con discapacidad motriz, debiendo prever un asiento adicional para acompañante.
h) En el caso de transporte de personas con discapacidad motriz (silla de ruedas) el vehículo deberá contar en la parte posterior o lateral del vehículo; con una plataforma movible por medios electromecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.80 x 1.00 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad.
i) Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral, pasamanos y cinturones de seguridad.
j) Contar con un asiento reservado para acompañantes particulares, en caso que los transportados así lo requieran.
k) Ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo fuera del perímetro carrozado del vehículo.
l) Los vehículos deberán contar con respaldo de seguridad tipo "chiripa" si correspondiere, y apoya cabezas en todos los asientos.
m) Los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad.
n) Deberá contar con un Informe Técnico suscripto por Ingeniero Mecánico matriculado en Colegio Profesional, mediante el cual se certifiquen las modificaciones o adaptaciones efectuadas sobre el vehículo.
o) Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario.
p) El titular deberá presentar anualmente la renovación de la Verificación Técnica Vehicular.
q) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene.
r) El piso del vehículo estará recubierto con material anti deslizable y de fácil limpieza.
s) Se prohíbe transportar pasajeros o acompañantes de pie y la utilización de asientos suplementarios. Se calculará por cada silla de ruedas un espacio mínimo

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO / Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMUDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

de 100 x 130 centímetros, en los sentidos de ancho y largo respectivamente, así como los asientos para acompañantes de un ancho no inferior a 45 centímetros, con una distancia entre las filas de asientos no menor de 45 centímetros. Este cálculo determinará la capacidad máxima para habilitar el servicio de transporte. **TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA Nº 13898.**

ARTICULO 54°): El titular de licencia para transporte privado de personas con discapacidad deberá contratar un seguro que garantice cobertura sobre:
a) Por responsabilidad civil sobre las personas y cosas transportadas.
b) Por la responsabilidad civil del prestador en relación a terceros y cosas de terceros no transportados.
c) La cobertura del seguro deberá incluir modificaciones y adaptaciones del vehículo.-

ARTÍCULO 55°): Para ser conductor de un vehículo de transporte privado de personas con discapacidad, el interesado deberá presentar la solicitud de habilitación ante la autoridad de aplicación, quien la otorgará previa verificación de cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Poseer licencia habilitante categoría Profesional D1 o D2, según corresponda y según lo dispuesto por la legislación provincial de tránsito.
b) Poseer certificado de reincidencia nacional, expedido por autoridad policial.
c) Contar con Certificado aprobado en Curso Especial de Atención de Primeros Auxilios, RCP y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la autoridad de aplicación.
d) Certificado de libre deuda contravencional de la Municipalidad de Neuquén.

ARTICULO 56°): El titular de la licencia de transporte privado de personas con discapacidad deberá brindar cobertura mediante Aseguradora de Riesgos del Trabajo para aquellos choferes dependientes.

ARTÍCULO 57°): Para la figura de acompañante de un vehículo de transporte privado de personas con discapacidad, el interesado deberá presentar la solicitud de habilitación ante la autoridad de aplicación, quien la otorgará previa verificación de cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
b) Poseer certificado de reincidencia nacional, expedido por autoridad policial.
c) Contar con Certificado aprobado de realización de un Curso especial de Atención de Primeros Auxilios, RCP y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la autoridad de aplicación.
d) El acompañante deberá cuidar y ayudar al ascenso y descenso de las personas transportadas y no podrá abandonar el vehículo mientras haya personas dentro, salvo casos de fuerza mayor o cuando circunstancias extraordinarias y excepcionales así lo requiriesen.

ARTICULO 58°): El titular de la licencia de transporte privado de personas con discapacidad deberá brindar cobertura mediante Aseguradora de riesgos del trabajo para aquellos acompañantes dependientes.

ARTÍCULO 59°): La contratación del servicio será pactada libremente y el contrato de esta naturaleza se considerará siempre oneroso, sin perjuicio de quien se haga cargo del pago o cobro del mismo. Considerando la naturaleza onerosa del contrato, será responsable en estos términos el titular de la licencia de explotación del servicio, el dueño del rodado y sus dependientes.

ARTÍCULO 60°): En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, el servicio no podrá interrumpirse, debiendo el titular de la licencia tomar las debidas precauciones. En caso de reparaciones indispensables, deberá proveer un vehículo de características similares en reemplazo del habitual. El titular de la licencia deberá comunicar dicha situación a la autoridad de aplicación en el plazo de cinco (5) días de producida.

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 61º): El conductor deberá tener a disposición, dentro del vehículo habilitado, una carpeta identificadora de cada pasajero con una memoria sucinta de su historia clínica actualizada, la cual contendrá la descripción de las patologías del transportado y los cuidados especiales que este requiera en caso de siniestro.

ARTÍCULO 62º): Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Neuquén.

ARTÍCULO 63º): APRUÉBASE el Anexo I de la presente ordenanza, en el cual quedan establecidas las gráficas identificadoras de uso obligatorio en los vehículos habilitados para el Servicio de Transporte Privado de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 64º): Cada licenciatario podrá habilitar hasta cinco vehículos para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 65º): Los vehículos podrán utilizar para el ascenso y descenso de pasajeros las dársenas de hoteles, paradas de taxis, lugares reservados para carga y descarga de mercaderías y los de libre acceso y estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 66º): Los prestadores del servicio que actualmente cuenten con una habilitación provisoria, deberán adecuarse a las previsiones establecidas precedentemente, en un plazo que no podrá exceder los 90 (NOVENTA) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 67º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los 60 (SESENTA) días a partir de su promulgación. –

TITULO VII: DE LA COLOCACION DE CARTELERÍA

CAPITULO PRIMERO: SISTEMA BRAILLE EN GARITAS Y PARADAS DE COLECTIVO

ORDENANZA N° 13925

Artículo 68º): El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá la colocación de placas informativas escritas en sistema braille y abecedario sobre relieve, en el recorrido del metrobús y carriles preferenciales que contarán con el nombre y altura de calles de intersección.

Artículo 69º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá disponer la colocación de la cartelería en sistema braille y abecedario sobre relieve, en garitas y paradas de colectivo de metrobús y carriles preferenciales, indicando números de unidad.

Artículo 70): El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá de un plazo de 180 días (ciento ochenta días) corridos para comenzar la instalación de la cartelera de señalización.

Artículo 71): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá comunicar a las asociaciones que nuclean personas ciegas y disminuidas visuales y difundir lo establecido en la presente ordenanza

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMUDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

CAPITULO SEGUNDO: SISTEMA BRAILLE EN ESPACIOS GASTRONOMICOS

ORDENANZA N° 13074

ARTÍCULO 72º): ESTABLECESE la obligatoriedad de poseer cartas menús en braille y macrotipo para personas no videntes o con graves limitaciones de visión en bares cantinas, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, boîtes, y confiterías bailables.-

ARTÍCULO 73º): Los locales habilitados deberán colocar un ejemplar de la carta menú, en tipología braille y uno en macrotipo, debiendo reflejar exactamente lo mismo que la carta de menú ordinario, excepto el denominado "menú del día".-

ARTÍCULO 74º): El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá dar amplia difusión y publicidad de lo establecido en la presente norma en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 75º): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaria de Fiscalización Externa o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 76º): Los comercios comprendidos en la presente Ordenanza tendrán un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de su promulgación, para dar cumplimiento a la misma.-

CAPITULO TERCERO: MAPAS HAPTICOS EN LUGARES ESTRATEGICOS EN LA CIUDAD DE NEUQUEN

ORDENANZA N° 14005

Artículo 77): El Órgano Ejecutivo Municipal instalará mapas hápticos en lugares estratégicos de la Ciudad de Neuquén, como:

- La Municipalidad de Neuquén.
- Terminal ETON.
- Parque Central.
- Paseo de la Costa.
- Cualquier otro sitio que se considere pertinente.

Artículo 78): El Órgano Ejecutivo Municipal implementará un cronograma de avance para concretar lo estipulado en el artículo anterior. El mismo dará comienzo en el año 2020 con el mapa háptico de la Municipalidad y avanzará hacia el 2022 con el resto de los lugares estipulados.

Artículo 79): El Órgano Ejecutivo Municipal asignará las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 80): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los noventa días de su promulgación.

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

TITULO VIII: DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPITULO PRIMERO: DEL PATENTAMIENTO

ORDENANZA Nº 1127

ARTICULO 81º) Toda persona que padeciere de una incapacidad física de las previstas en la Ley 19.279 y su Decreto Reglamentario Nº 4479, queda exceptuada del pago del derecho de patentamiento del automotor, siempre y cuando dicho vehículo sea de fabricación Nacional, único de su propiedad y usado para su deambulación.

ARTICULO 82º) Este beneficio es de carácter personal y de aplicación mientras dure la incapacidad a que se refiere el artículo anterior.-

ARTICULO 83º) Para poder usar esta exención, el interesado deberá solicitarle por nota y someterse al examen médico pertinente conforme lo determine el respectivo decreto reglamentario.-

ARTICULO 84º) Dentro de los treinta (30) días de promulgada que sea la presente, el departamento Ejecutivo procederá a dictar su reglamentación.-

TITULO IX: DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO PRIMERO: DE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO

ORDENANZA Nº 13628

ARTICULO 85°): INCORPORASE el ARTÍCULO 2º BIS) a la Ordenanza Nº 13475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2° BIS): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a disponer reserva de estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo a la siguiente ubicación:

a) Dos (2) módulos por cada margen de la calle Juan B. Justo entre Avenida Argentina y Almirante Brown.

b) Dos (2) módulos por cada margen de la calle Carlos H. Rodríguez entre Avenida Argentina e Hipólito Irigoyen.

c) Dos (2) módulos por cada margen de la calle Rivadavia entre Avenida Argentina y Buenos Aires."

CAPITULO SEGUNDO: DE LA EXCEPCIÓN DEL PAGO DE LA TASA POR EL USO DEL PÚBLICO ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ORDENANZA Nº 13605

ARTICULO 86º): Las personas con discapacidad están exceptuadas del pago de la tasa por uso del espacio público en aquellas zonas de la ciudad de Neuquén donde esté habilitado el servicio de estacionamiento medido y pago y en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON).-

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMUDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 87º): ESTABLECESE que para la obtención de la credencial que habilita el ejercicio del beneficio, deberá el interesado o su representante legal presentar:
a) Certificado (original y fotocopia) extendido por JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado).
b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.-

ARTICULO 88º): ESTABLECESE en (dos) 2 años el plazo de vigencia de la credencial.-

ARTICULO 89º): Las personas con discapacidad radicadas en otras localidades deberán exhibir el certificado original otorgado por la JUCAID a la vista de quienes estén a cargo del control de estacionamiento.-

ARTICULO 90º): El beneficio se otorga al titular del certificado extendido por la JUCAID y su uso tendrá plena validez cuando el vehículo estacionado transporte al titular del mismo.-

ARTICULO 91º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días.

Lic. [illegible]
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCELO BERMÚDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

TITULO XI: DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

22

CAPITULO PRIMERO: DEL ACCESO EN FORMA GRATUITA

ORDENANZA Nº 13510

ARTÍCULO 92º): ESTABLÉCESE que las personas con discapacidad podrán acceder en forma gratuita a todos los espectáculos culturales públicos o privados, reunión, función y/o representación cultural, social, política o deportiva que se realicen dentro del ejido municipal.-

ARTÍCULO 93º): Los organizadores deberán garantizar, en cada evento, un número de entradas diferenciadas para personas con discapacidad equivalente a un 5% (cinco por ciento) del total establecido para el acceso al público, garantizando las condiciones de accesibilidad y resguardando su seguridad e integridad.-

ARTÍCULO 94º): ACCEDERÁN a este beneficio las personas con discapacidad que lo acrediten, con o sin acompañante, de acuerdo a lo determinado en la credencial de la JUCAID.-

ARTÍCULO 95º): El acompañante deberá ser mayor de edad, no abonará el valor de la entrada y formará parte del porcentaje de entradas diferenciadas.-

ARTÍCULO 96º): Los organizadores, a los fines del cierre, balance y control de acceso de las entradas diferenciadas para personas con discapacidad y acompañante, deberán tener para cada espectáculo una planilla de registro donde conste la siguiente información:
a) Apellido y Nombre del beneficiario y su acompañante.
b) Número de Documento Nacional de Identidad.
c) Número de entrada diferenciada
d) Numero de certificado de la JUCAID.
e) Firma del beneficiario y su acompañante.
f) Fecha

ARTÍCULO 97º): Para realizar el trámite y acceder al beneficio no será necesaria la presencia de la persona con discapacidad, pudiendo hacerlo cualquier persona que presente el certificado de discapacidad vigente. En el caso del acompañante deberá presentar original de Documento Nacional de Identidad.-

ARTÍCULO 98º): El acceso a las entradas diferenciadas deberá realizase con una antelación no menor a setenta y dos horas (72hs.) horas del inicio del evento.-

ARTÍCULO 99º): Transcurrido el plazo establecido los organizadores podrán disponer la venta al público libremente de las entradas diferenciadas.-

ARTÍCULO 100º): Las boleterías y lugares para la venta de las entradas y toda información, promoción o publicidad de los espectáculos deberán exhibir y/o publicar el número de la presente Ordenanza, fecha de sanción, lugar de referencia del municipio para consultas y/o reclamos y la siguiente leyenda:

"ACCESO LIBRE Y GRATUITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UBICACIÓN PREFERENCIAL".-

ARTÍCULO 101): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Neuquén o quien en un futuro la reemplace.-

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Cr. MARCELO CERMUDEZ
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

CAPITULO II: DE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE AUDICIÓN SIN INTERFERENCIA

ORDENANZA Nº 12490

ARTÍCULO 102º): ESTABLÉCESE la obligatoriedad de instalar un sistema que permita la audición sin interferencias para personas con discapacidad auditiva en cines, teatros y salas de conferencias de la ciudad de Neuquén. El sistema comprenderá, como mínimo, un cinco por ciento (5%) de la cantidad de butacas de cada sala.-

ARTÍCULO 103º): OTÓRGASE un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para adecuar las instalaciones.-

TITULO XII: DE LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO PRIMERA: DE LA AYUDA A DISCAPACITADOS EN SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS

ORDENANZA Nº 13154

ARTÍCULO 104º): ESTABLECESE que los supermercados e hipermercados del ejido de la ciudad de Neuquén, deberán garantizar un servicio de ayuda a personas con discapacidades visuales y/o motrices para que puedan acceder a los productos que deseen adquirir.-

ARTÍCULO 105º): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaria de Fiscalización Externa o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 106º): La presente Ordenanza deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días, a partir de su promulgación.-

Lic. MARIO LARA
Concejal - Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Cr. MARCEL[illegible]
Concejal - Pte. Bloque Juntos por el Cambio
PRO - Somos Neuquén
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

REGISTRO UNICO Nº 43965

Fecha 17/06/20 Copias 23 Hora 13:00

Firma Marco

Dirección General Legislativa

17/06/2020 ENTRADA Nº 315/2020

Ingresado en la Fecha pase al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. Nº 171-D-2020 Nota Nº /

Recibió Marco 023

Firma 13:20 MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

25/06/2020

Por disposición del C. Deliberante Sesión ordinaria

Nº 09/2020

Pase a la Comisión Leg. general

Dación Gral. Legislativa